



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ECOPETROL S.A.
EJECUTADOS:	GUILLEM O DAZA SILVA y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2019-00271-00

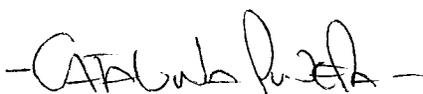
Revisada la demanda, observa el Despacho que el apoderado de la sociedad ejecutante manifiesta en el hecho No. 5, que la comunicación oficial realizada a los señores GUILLERMO DAZA SILVA y FRANCISCO ALEJANDRO DAZA MURCIA, a fin de que efectuaran la devolución del dinero entregado por concepto de afectación en su predio, tuvo lugar el **15 de julio de 2015** (folio 1 dorso), sin embargo, al examinarse la constancia de entrega a los ejecutados (folio 23), se observa que fue practicada el **16 de marzo de 2015**, aunado a que se registra una dirección en la ciudad de Bogotá, distinta a la contenida en los datos consignados en el acta de reconocimiento aportada folios 15 a 18.

Por lo anterior, previo al estudio de la demanda ejecutiva y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se concede a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para que la subsane los siguientes aspectos:

- Aclare el hecho 5º de la demanda en cuanto a la fecha de entrega de la comunicación oficial realizada a los señores GUILLERMO DAZA SILVA y FRANCISCO ALEJANDRO DAZA MURCIA, a fin de que efectuaran la devolución del dinero entregado por concepto de reconocimiento de daños
- Informe cuáles fueron los datos de ubicación y notificación suministrados por los señores GUILLERMO DAZA SILVA y FRANCISCO ALEJANDRO DAZA MURCIA a ECOPETROL S.A. a efectos de las actuaciones surtidas con ocasión del acta de reconocimiento de daños suscrita por los beneficiarios el 20 de abril de 2011; para tal efecto, debe aportar los soportes correspondientes que acrediten esta información. Integrando en debida forma el título complejo base de la ejecución.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 007 del 11 de febrero de 2020.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario